



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N^o 0536840890012013-00071-00
Proceso ORDINARIO MENOR CUANTIA
Demandante JESUS ANIBAL PALACIO BOTERO Y OTROS
Demandado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL
FUTURO EN LIQUIDACION -COOFUR-
Asunto SUBSANA IRREGULARIDADES
A.I.C. N^o 2021-163

Mediante proveído del 15 de marzo del año 2021, el Juzgado Promiscuo del circuito de Jericó, se abstiene de resolver el recurso de alzada presentado por la apoderada de los demandantes a la sentencia de primera instancia, por cuanto el expediente remitido presentaba irregularidades que debían ser corregidas antes de entrar a resolverse la segunda instancia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERRA:

Dispone el superior funcional que el expediente digital y el índice, deben cumplir los protocolos dispuestos en el acuerdo PCSJA2011567 de 2020, dado que los nombres de los archivos, audios y carpetas no cumplen con dicho protocolo, pues los documentos no llevan un orden cronológico, además faltan los audios de las audiencias del 12 de abril de 2016 y 10 de abril de 2019, y no hay constancias del recibo de los documentos allegados el 1 julio de 2020, esto es el informe del perito y los memoriales de los apoderados.

De otro lado se tiene que al escanearse la carpeta de pruebas de la parte demandante se observan folios repetidos, y faltan los folios de la página 76 a la 84. De igual forma los apoderados recorren traslado del dictamen pericial pero no se observa en qué forma se corrió traslado al demandado, pues de ello no obra auto ni traslado en la plataforma web.

Del dictamen rendido por el perito no se establece en qué forma se presentó la aclaración del perito ni en que norma se ampara para ello, pues no hay constancia del traslado.

De otro lado se requiere a la titular del despacho para que de a conocer las razones por las cuales considera debe conocer del presente tramite e indicar por que no reposa auto

Radicado N°	0536840890012013-00071-00
Proceso	ORDINARIO MENOR CUANTIA
Demandante	JESUS ANIBAL PALACIO BOTERO Y OTROS
Demandado	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL FUTURO EN LIQUIDACION - COOFUR-
Asunto	SUBSANA IRREGULARIDADES
A.I.C. N°	2021-163

que prórroga la competencia conforme al artículo 121 del CGP, y el porqué de las pocas explicaciones que dio el día 11 de febrero de 2021.

Revisado en forma detallada el expediente que fuera escaneado, se tiene que efectivamente existe confusión en los ítems de fecha de creación del documento y fecha de incorporación al sistema digital de los mismos, dado que tienen la misma fecha cada uno, razón por la cual se dispondrá que por secretaría se corrija esta irregularidad que se incorporen cronológicamente en el expediente digital como se encuentran los documentos en el expediente físico.

Igualmente se dispondrá agregar al índice las constancias de recibos de los documentos faltantes y que se encuentran en el expediente digital.

Con relación al traslado del avalúo este si se encuentra en la página web del despacho, por lo cual se allegará al expediente digital un pantallazo del mismo con la constancia de la fecha de su publicación.

Por último y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 121 del CGP, este funcionario no podrá pronunciarse sobre el mismo, dado que la titular que venía actuando se pronunció al inicio de la audiencia del 11 de febrero del año 2021, y en el expediente físico ni el expediente digital obra ninguna manifestación de prórroga que para ese momento hiciera quien se desempeñaba como titular del despacho.

Es de advertir que asumí como juez promiscuo municipal de Jericó Antioquia, el día 03 de mayo del año en curso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se organice el expediente digital en los términos establecidos en el acuerdo PCSJA20-11657 de 2020, adjuntándose los documentos de forma cronológica y el índice en igual forma, y adjuntándose los audios correspondientes de forma que el superior funcional pueda asumir su conocimiento.

SEGUNDO: ACLARAR que el traslado del peritaje se surtió mediante traslado secretarial en los términos del artículo 110 del CGP, publicado en la página web al demandado, de lo cual se allegará pantallazo de dicha publicación, con la constancia de la fecha de la misma.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el suscrito asumió como Juez Promiscuo Municipal de Jericó el día 03 de mayo de 202a, no podrá pronunciarse sobre el requerimiento realizado a quien fungía como juez para el 11 de febrero de 2021, sobre la prórroga de la competencia en los términos del artículo 121 del CGP.

Radicado N°
Proceso
Demandante
Demandado
Asunto
A.I.C. N°

0536840890012013-00071-00
ORDINARIO MENOR CUANTIA
JESUS ANIBAL PALACIO BOTERO Y OTROS
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL FUTURO EN LIQUIDACION -
COOFUR-
SUBSANA IRREGULARIDADES
2021-163

CUARTO: disponer la remisión del expediente debidamente organizado al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, a efectos de que se surta el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ